

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 28 de octubre de una caravana motera entre el circuito de velocidad y la ciudad de Jerez de la Frontera, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.
4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.
2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.
3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.
2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles

o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 28/10/2023 A-2005, corte total en ambos sentidos desde el pk 1+000 y la entrada en el casco urbano de Jerez (pk 2+000), entre las 17:00 y las 19:00 horas.

26 de octubre de 2023. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado.

Nº 146.582

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 5 de noviembre de la prueba deportiva XLIICARRERA POPULAR VILLA DE GRAZALEMA, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.
4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.
2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.
3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.
2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con

masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelve:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

• 05/11/2023 cortes en la circulación de la carretera A-372 (pk 45+950 al 51+915) entre las 09:45 y las 13.30 horas.

30 de octubre de 2023. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Fdo.: Ana Cobos Rodríguez. N° 146.622

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15544/23.

Visto el expediente AT-15544/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)

- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 17 – PARCELA 9037

Término municipal afectado: Jimena de la Frontera

- Finalidad: Nuevo suministro

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DENOMINADA “ALMUNIA” A 15kV (20kV),

Coordenadas UTM30 – ETRS89

Sustitución de 4 apoyos existentes por otros de mejores características mecánicas.

Instalación de un nuevo apoyo AP\_01 entre los apoyos a instalar A161760 y A161759. Dicho apoyo queda dotado de 2 conversiones A/S.

(1)	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
1	Apoyo A161760 X:281532 Y:4032089	Apoyo AP_01 X:281547 Y:4032131	Aérea	15	0,045	47-AL1/8-A20SA	Metálicos en celosía
2	Apoyo AP_01 X:281547 Y:4032131	Apoyo A161757 X: 281591 Y:4032414	Aérea	15	0,287	47-AL1/8-A20SA	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de octubre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

N° 138.659

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15542/23.

Visto el expediente AT-15542/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.

Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN (CÁDIZ)

- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 38 PARCELA 4

- Término municipal afectado: Villamartín

- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,



RESUELVE  
 CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y  
 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROMERO  
 CANDAU, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características  
 serán:

Desmontaje:  
 CT existente Tesorillo (I1226) ubicado en el apoyo RJ01041.  
 Desmontaje 32 m. de línea de MT LA 30 desde el apoyo R000041 hasta  
 el apoyo RJ01041 (CT I1226).  
 Coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89

CT	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X:266059 Y: 4081052	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/420	Cortacircuitos CUT-OUT + autoválvulas	TR1: 50

(1)	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores	Ayos
0	Apoyo R000042 X:266103 Y:4081026	CT X:266059 Y:4081052	Aérea	20	0,05	47-AL1/8-ST1A	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de octubre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL.  
 MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 138.662

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA  
 SECRETARIA GENERAL  
 EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2023, el expediente de Modificación Presupuestaria n° 62/2023, de Créditos Extraordinarios y suplemento de crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n° 185, de fecha 27 de septiembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 62 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	36.000,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	562.250,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	331.000,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	500.500,00
Capítulo 6. Inversiones Reales	75.000,00
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	30.000,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	5.000,00
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
Capítulo 8. Activos Financieros	1.469.750,00”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

02/11/23. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Almudena Martínez del Junco.

N° 146.884

**AREA DE SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA  
 SECRETARIA GENERAL  
 EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2023, el expediente de Modificación Presupuestaria n° 63/2023, de Créditos Extraordinarios y suplemento de crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n° 185, de fecha 27 de septiembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 63 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	171.620,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	43.747,34
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	292.000,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	244.000,00
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
Capítulo 8. Activos Financieros	751.367,34”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

02/11/23. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Almudena Martínez del Junco.

N° 146.921

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA  
 ANUNCIO**

EXPOSICION PÚBLICA DEL ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de agosto de 2023, al punto 2 del orden del día, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 165, de fecha 30 de agosto de 2023.

Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, queda elevado a definitivo dicho acuerdo

de modificación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 precitado.

La redacción modificada de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024 (solo los textos de las modificaciones realizadas), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es la siguiente:

**- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**  
**ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.**

2. Tendrán derecho a una Bonificación en la cuota del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en la vivienda habitual objeto de imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de ésta bonificación en la cuota íntegra del Impuesto se tendrá en cuenta que el número mínimo de hijos que integren la unidad familiar sea de tres así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, por el porcentaje que a continuación se indica, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	PORCENTAJE
Hasta 50.000 €	30%
De 50.001 hasta 80.000 €	15%
Más de 80.000 €	0%

Esta bonificación será de aplicación aún en concurrencia con otros beneficios fiscales.

La bonificación surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, para lo cual los interesados deberán solicitarla debiendo aportar:

. Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o título de familia numerosa.  
. Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en la vivienda habitual objeto de la imposición.

**- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**ARTICULO 4. BONIFICACIONES.**

**4.3 segundo párrafo:**

Igualmente se establece la misma bonificación del 100% para aquellos vehículos que no sean ciclomotores, camiones, autobuses o vehículos similares afectos a la actividad comercial, y si sean susceptibles de ser declarados históricos, según la Disposición Final Primera del Real decreto 920/2017, de 23 de octubre, que modifica el R.D. 1247/1995, de 14 de julio, siempre y cuando sus propietarios pertenezcan a un Club o Asociación de vehículos clásicos o históricos, previa autorización municipal.

**- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE.**

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, el siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 del TRLRHL estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-**

**ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 38,23 Euros.

2. La cuota tributaria correspondiente a los servicios por utilización y mantenimiento de la red de alcantarillado se determina por una cuota fija de servicio por importe de 1,67 Euros trimestrales y una cuota variable atendiendo a la facturación de agua del Servicio Municipal, fijándose el coeficiente en 0,12 Euros por metro cúbico de agua potable facturado.

3. La cuota tributaria por el canon de vertidos o depuración en su caso, se determinará atendiendo a la facturación de agua del Servicio Municipal, fijándose el coeficiente en 0,10 Euros por metro cúbico de agua potable facturado.

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS.**

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS.**

**4.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO.-**

Es una cuota fija mensual que se establece en razón a la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso efectivo del mismo.

La base de su cuantía se establece en función del calibre del aparato contador de agua que tenga instalado la finca de acuerdo con la siguiente escala:

<b>a) Tarifa Domestica</b>	
a. Contador calibre 13 mm.	3,61 Euros.
b. Contador calibre 15 mm	5,04 Euros.
c. Contador calibre 20 mm.	5,76 Euros.
d. Contador calibre 25 mm.	6,48 Euros.
<b>b) Tarifa Industrial y Comercial.</b>	
1. Contador calibre 13 mm.	7,60 Euros.
2. Contador calibre 15 mm	7,91 Euros.
3. Contador calibre 20 mm.	9,65 Euros.
4. Contador calibre 25 mm.	11,36 Euros.
<b>c) Tarifa Otros Usos.</b>	
1. Contador calibre 13 mm.	7,60 Euros.
2. Contador calibre 15 mm	7,91 Euros.
3. Contador calibre 20 mm.	9,65 Euros.
4. Contador calibre 25 mm.	11,36 Euros.
<b>d) Tarifa en viviendas rurales y/o en situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO).</b>	
1. Contador calibre 13 mm.	7,60 Euros.
2. Contador calibre 15 mm	7,91 Euros.
3. Contador calibre 20 mm.	9,65 Euros.
4. Contador calibre 25 mm.	11,36 Euros.

Cuando en una misma finca con un único aparato de medida concurra más de un sistema tarifario, al no existir suministro independiente, prevalecerá la tarifa industrial y comercial u otros usos sobre la tarifa doméstica, bonificada o pensionista.

**5.- CUOTA DE CONSUMO.**

La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador de suministro y de la tarifa establecida, de acuerdo con la siguiente escala de bloques crecientes.

<b>1. Consumo Doméstico.</b>	
a) Hasta 24 metros cúbicos	0,48 Euros.
b) De 25 hasta 40 metros cúbicos	0,72 Euros.
c) De 41 hasta 60 metros cúbicos	0,90 Euros.
d) A partir de 61 metros cúbicos	1,32 Euros.
<b>2. Consumo Industrial y Comercial.</b>	
a) Hasta 24 metros cúbicos	0,72 Euros.
b) A partir de 25 metros cúbicos	1,00 Euros.
<b>3. Consumo Otros Usos.</b>	
a) Hasta 15 metros cúbicos	0,72 Euros.
b) Exceso de 15 metros cúbicos	1,34 Euros M/3
<b>4. Consumo en viviendas rurales y/o en situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO).</b>	
a) Hasta 15 metros cúbicos	0,48 Euros.
b) Exceso de 15 metros cúbicos	1,34 Euros M/3

6.- CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO BONIFICADA.

Podrán acogerse a esta tarifa las familias en las condiciones establecidas en el art. 9 de esta Ordenanza.

1. Hasta 40 metros cúbicos	0,48 Euros.
2. De 41 hasta 60 metros cúbicos	0,72 Euros.
3. A partir de 61 metros cúbicos	0,90 Euros.

8.- CANON DE TRASVASE:

La repercusión en baja del canon por la obra del trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento gaditana. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato de suministro, estableciéndose una sola tarifa de 0,0539 euros/m3. SE SUPRIME.

Se reenumeran los apartados 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 como sigue:

8.- CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

9.- CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE OBRAS

10.- CUOTA POR CORTE DE SUMINISTRO Y RETIRADA DE EQUIPO DE MEDIDA

11.- APLICACIÓN DEL PRIMER BLOQUE DE LA CUOTA DE CONSUMO A LA TOTALIDAD DE LOS M3 CONSUMIDOS EN CASOS DE AVERIA INTERIOR.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y GESTION DE LA TASA. Cuarto Párrafo

- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos en el trimestre en el que se haya efectuado la declaración, con excepción de las EXENCIONES Y BONIFICACIONES reguladas en el art. 9, las cuales se concederán mediante Resolución del Concejal Delegado, previa propuesta de resolución favorable de la Unidad de Rentas, en el trimestre siguiente a aquel en el que se constate por éste el cumplimiento de las condiciones requeridas en el precitado artículo.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE Y LIMPIEZA PÚBLICA.-

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

2. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos así como el tratamiento de residuos en la planta destinada para tal fin de:

- Viviendas y alojamientos.
- Establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación.
- Locales destinados a cualquier tipo de usos.

En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas a la recogida y transporte de los residuos aludidos.

A tal efecto, se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de otras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes son las que se especifican a continuación:

1. Recogida de basuras y tratamiento de residuos	
1.1 Recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos	
a) Viviendas, alojamientos y locales	98,14 euros anuales.
b) Establecimientos de hostelería	160,70 euros anuales.
c) Supermercados	181,56 euros anuales.
d) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro:	
• Cuota fija de	1.650,00 euros anuales.
• Por cada cajero con acceso directo desde la vía pública	880,00 euros anuales.
e) Otros establecimientos	105,14 euros anuales.
f) Además, cuando el local disponga de contenedor para uso exclusivo, por cada contenedor.	71,96 euros anuales.
1.2 Tratamiento de residuos	
a) Viviendas, alojamientos y locales	50,00 euros anuales.
b) Establecimientos de hostelería	82,00 euros anuales.
c) Supermercados	92,00 euros anuales.
d) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro:	
• Cuota fija de	82,00 euros anuales.
• Por cada cajero con acceso directo desde la vía pública	40,00 euros anuales.
e) Otros establecimientos	55,00 euros anuales.
f) Además, cuando el local disponga de contenedor para uso exclusivo, por cada contenedor.	36,00 euros anuales.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN.

1. Para la Tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos Segundo Párrafo:

- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del semestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, incluidas las Exenciones reguladas en el art. 7, las cuales se concederán mediante Resolución del Concejal delegado, previa Propuesta de Resolución favorable de la Unidad de Rentas, en el semestre siguiente a aquel en el que se constate por éste el cumplimiento de las condiciones requeridas en el precitado artículo.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- CUOTAS

1. POR OCUPACION TERRENOS CON BARRACAS, CASETAS Y ESPECTACULOS

a) Puestos de feria y fiestas por m2 y día	1,72 Euros.
b) Atracciones y espectáculos por m2 y día	1,80 Euros.
c) Casetas de feria por m2 sin porche Las que resulten del precio de adjudicación del contrato del suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra, montaje y desmontaje, de las estructuras de las Casetas que en cada momento esté en vigor	
d) Casetas de feria por m2 con porche Las que resulten del precio de adjudicación del contrato del suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra, montaje y desmontaje, de las estructuras de las Casetas que en cada momento esté en vigor	
e) Instalación Circos	100,00 Euros.
Se establece una cuota mínima de 30,00 €	

4. POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:

c) Por terraza: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización y toldos, pudiendo estar estos últimos dotados de cierres verticales corta vientos.

Para la instalación de terraza en la vía pública, los titulares de los establecimientos comerciales deberán solicitar en el Ayuntamiento la preceptiva licencia, expresando el sitio a ocupar y metros cuadrados.

Para la concesión de estas licencias se tendrá en cuenta el informe de los Servicios Municipales y el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

No se permitirá la presencia de equipos audiovisuales o música en todo el recinto de la terraza, debiendo respetar la entrada a vivienda o establecimiento comercial. El Ayuntamiento podrá retirar las licencias concedidas si se advirtiera, previo informe técnico, que el ruido producido como consecuencia de la instalación de la terraza resulta intolerable a la vecindad.

Se establece una cuota de 2 €/m<sup>2</sup> al mes, procediendo la Unidad de Rentas a emitir liquidaciones trimestrales al respecto, y que se aplicará exclusivamente en aquellas terrazas que dispongan de estructuras fijas, fácilmente desmontables, instaladas en espacios públicos.

A los que ocupen la vía pública sin contar con la preceptiva licencia o con mayor extensión de la prevista en la misma, y sin perjuicio de las obligaciones y sanciones que pudieran corresponder, se le practicará la liquidación que corresponda en el caso de que quede constatada la ocupación efectiva.

Todo ello sin perjuicio de que por parte de la autoridad municipal se proceda a la retirada de las terrazas no autorizadas por no proceder la concesión de la oportuna licencia.

5. POR OCUPACION VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION:

a. Con materiales de construcción por m2 y día	0,62 Euros.
b. Con mercancías por m2 y día	0,62 Euros.
c. Con puntales, por puntal y día	1,20 Euros.
d. Con andamios por pie y día	1,80 Euros.
e. Por cubas de obras. Por cuba y día	3,19 Euros.

16. ENTRADA, USO Y UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL.-

TARIFA 1: Entrada al Teatro en actos o funciones especiales (representaciones teatrales, musicales u otras) gestionadas por el Ayuntamiento: La cuota a aplicar será la fijada de acuerdo con el coste de la representación, así como si la misma está o no subvencionada por otras Administraciones Públicas. Este importe será publicado con la suficiente antelación mediante la cartelera correspondiente, publicación en la página web municipal u otros medios.

TARIFA 2:

A) Utilización del teatro en funciones organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro ajenas al Ayuntamiento:

A.1.- Para uso cultural con taquilla (representaciones teatrales, musicales u otras):	250,00 €
A.2.- Para uso cultural sin taquilla	0,00 €
A.3.- Con recaudación íntegra para fines benéficos (a justificar)	0,00 €
A.4.- Uso escolar	0,00 €
A.5.- Para otros usos (no benéficos)	350,00 €



B) Utilización del teatro en funciones organizadas por personas, entidades o empresas ajenas al Ayuntamiento sin taquilla 350,00 €

En caso de taquilla consistirá en un % de la taquilla recaudada por el promotor que tendrá libertad para fijar sus tarifas.

Dicho porcentaje se fija en función del precio de la entrada para el espectáculo de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo el importe mínimo de 350,00 €.

PRECIO ENTRADA	% TAQUILLA
HASTA 5 EUROS	15%
MAS DE 5 EUROS HASTA 10 EUROS	20%
MAS DE 10 EUROS	30%

Dichas cuantías se entienden por día o fracción de 8 horas.

En el caso de espectáculos con venta de localidades, la recaudación que se produzca será de titularidad del arrendatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B9 de la Tarifa 2. Así mismo, si el espectáculo conlleva cualquier tipo de protección sobre la propiedad intelectual, derechos de imagen, etc, el arrendatario será el responsable de su liquidación.

Además de las cuotas previstas, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, limpieza, sonido y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

#### FIANZAS:

a) Para la reserva del espacio del Teatro se abonará una fianza de 30,00 €.

b) Se podrá exigir una fianza entre 300 y 1.500 euros por el uso del Teatro, dependiendo del tipo o riesgo estimado de la actividad a desarrollar, que será devuelta una vez comprobado que no se han ocasionado daños o desperfectos en los locales del mismo y que se mantienen las condiciones de limpieza e higiene en que se cedieron para su uso. En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debido a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes en la materia evaluarán los daños, trayéndose del importe de la fianza depositada si fuera suficiente, y, en su defecto, se le exigirá que se abone la diferencia hasta el valor total de la indemnización que proceda. A ello se comprometerán por escrito en la solicitud de uso.

Será prioritaria la utilización del Teatro Municipal a los siguientes fines:

- Tendrá prioridad absoluta la propia programación cultural de la delegación de cultura del Ayuntamiento y las provenientes de la Diputación Provincial y demás organismos públicos.
- A continuación figurarán las actividades programadas por las distintas delegaciones y áreas municipales.
- Las actividades solicitadas por entidades, asociaciones, grupos y colectivos del municipio de Trebujena.
- En último lugar se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos o colectivos que no pertenezcan al municipio de Trebujena.

Las solicitudes deberán realizarse con un mes de antelación a la celebración del acto o actividad deseada, tramitándose su autorización por la Unidad de Patrimonio de éste Ayuntamiento, estando obligada la entidad o grupo solicitante a contratar el servicio de sonido que el Ayuntamiento disponga para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Una vez autorizado el uso y utilización del Teatro se abonarán las Tasas que se indican.

En lo no previsto en ésta ordenanza fiscal deberá estarse a lo dispuesto en el reglamento que regule las condiciones de entrada, uso y utilización del Teatro Municipal que apruebe el Ayuntamiento, y en su caso, hasta su aprobación, a las directrices marcadas por la Delegación de Cultura a los efectos oportunos.

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.**

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, ya sea por comprobación previa o posterior en el caso de las declaraciones responsables.

#### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23 del real decreto Legislativo 2/2004, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la licencia, declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose como tales, los usuarios de las fincas en donde se efectúen las obras. El propietario del inmueble aparecerá en todo caso, como responsable solidario del citado impuesto, a los efectos previstos en los artículos 12 y ss. de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

7.- La cuota tributaria de las Tasas por tramitación de licencias urbanísticas será:

h) Tramitación de expediente de parcelación o segregación: 30 Euros por parcela.

Se reenumeran los apartados 10, 11 y 12 del artículo 7 pasando a ser 8, 9 y 10 respectivamente.

9. Tasa por tramitación de autorización o licencia para celebración de actividad recreativa o espectáculo público ocasional o extraordinario: 150 euros.

#### ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante o caducidad del expediente por causa imputable al mismo, siempre que la actividad municipal se hubiera

iniciado efectivamente, las cuotas a liquidar serán, con un mínimo de 20 euros en caso de obras menores y 50 euros en el resto de casos:

a) 10% del importe total correspondiente cuando sólo se hubiera procedido al registro de la solicitud y apertura de expediente.

b) 30% del importe total correspondiente cuando la solicitud hubiese sido informada por la Oficina Técnica Municipal.

4. En caso de renuncia por el interesado la cuota a liquidar será de un máximo de 250 euros.

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS MEDIANTE SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO EN VADO PERMANENTE.**

#### ARTÍCULO 5.- CUOTAS.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento y del número de vehículos:

a. Entrada o salida de vehículos en recintos donde accede un solo vehículo. Abonarán al año:	
Hasta 3 metros de anchura de la entrada:	61,80 €
Por cada m/l o fracción más:	21,00 €
b. Entrada o salida de vehículos en recintos donde accede más de un vehículo. Abonaran al año:	
Hasta 3 metros de anchura de la entrada:	61,80 €
Por cada m/l o fracción más:	21,00 €
Por cada plaza de aparcamiento a partir de la segunda incluida:	2,96 €

Las modificaciones de las Ordenanzas precitadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 19/10/23. El Tercer Teniente-Alcalde, Fdo.: D. Antonio Fernández Núñez.

Nº 141.554

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

#### DECRETO

Departamento: Alcaldía-Presidencia

Expte./Ref: 2023/DYN\_01/001894

Asunto: Modificación Decreto Delegaciones Genéricas y Especiales

Interesado: D. Manuel Muñoz García

Considerando que con ocasión del inicio del mandato corporativo y a través del Decreto 1310/2023 de 27 de junio, sobre Organización Municipal, así como el posterior Decreto 1311/2023, sobre Delegaciones Genéricas y Especiales para el nuevo mandato 2023-2027, se procedió a la determinación de las áreas de gobierno y las concejalías delegadas, fijándose la delegación de competencias genéricas y especiales para el mandato 2023-2027.

Resultando que en la actualidad desde esta Alcaldía se considera conveniente, en aras a lograr la máxima eficiencia administrativa en pro de los vecinos y vecinas de Los Barrios, y en mérito del principio de autoorganización proclamado en el artículo 4 de nuestra norma básica de régimen local (Ley 7/85, de 2 de abril), proceder a modificar ciertos aspectos de las Delegaciones Genéricas y Especiales.

En virtud de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Modificar el punto 3º del apartado primero relativo a Delegaciones Genéricas, en los siguientes términos:

Además de las facultades previstas en el apartado anterior, se DELEGAN por esta Alcaldía de forma expresa, en el Sr. Concej. con delegación genérica, Delegado del Área de Economía y Recursos Humanos, D. Manuel Muñoz García, la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios con relación a los cometidos y funciones que conllevan, con inclusión de dictar actos administrativos resolutorios, con excepción de la Delegaciones de la Concejalía Delegada de Planificación Económica, Financiera y Presupuestaria y de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Transparencia y Calidad.

Segundo.- De conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su fecha de emisión, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas, de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a todos cuantos pudieran considerarse afectados por el contenido de la misma, a los efectos procedentes.

Cuarto.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de la Transparencia, para general conocimiento, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha; y dar traslado a todos los Servicios, Departamentos y Unidades administrativas de este Ayuntamiento afectadas

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.4 y 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretaria-Interventora doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

20/10/23. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. LA SECRETARIA-INTERVENTORA, (P.D. 1725 de 26/09/2023) Fdo. Julia Hidalgo Franco.

Nº 141.618

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

### ANUNCIO

JUAN LUIS MORALES GALLARDO ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN,

HAGO SABER:

Que en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 28 de septiembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "PUNTO 2º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRECIOS PÚBLICOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (EXPT.E.:2047/2023).

Vista la propuesta de acuerdo formulada al Pleno por el Sr. alcalde de fecha 13 de septiembre de 2023, correspondiente a la delegación de competencias en materia de precios públicos en la Junta de Gobierno Local; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

"INFORME DE TESORERÍA

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

1º.- Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, y su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2º.- "Con motivo de la aprobación en 1988 de la Ley de Haciendas Locales, se inició un amplio debate sobre la necesidad de que los precios públicos fueran objeto de regulación mediante ordenanza.

Entre los administrativistas que defendieron la posición contraria, cabe citar a González Pueyo, en aquel momento al frente de la Intervención del Ayuntamiento de Alcobendas y más tarde Interventor del Ayuntamiento de Madrid.

Hoy en día la postura mantenida entonces por González Pueyo ya no es objeto de discusión alguna, admitiéndose pacíficamente el que los precios públicos se establezcan por simple acuerdo sin necesidad de ordenanza reguladora, tal y como en este sentido se ha manifestado la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 14 de abril de 2000). Ello sin perjuicio de la necesaria publicidad conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la publicación de aquellos actos administrativos que tengan por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas."

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN BÁSICA.-

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

1º.- El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales habilita a las entidades locales para establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del TRLRHL.

2º.- En cuanto a la fijación de Precios Públicos, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone textualmente en su art. 47 que: "el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

3º.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

4º.- El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las

enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril (Art. 51.1 ROF).

5º.- En cuanto a los efectos del acuerdo de delegación, el citado artículo 51 del ROF en su apartado 2º, dispone que "el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo".

CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Es competente para adoptar el acuerdo de delegación de competencias en materia de precios públicos el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del TRLRHL. "

En vista de los antecedentes mencionados, y una vez dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Asuntos Económicos y Especial de Cuentas de fecha 21 de septiembre de 2023, por unanimidad de sus miembros presentes (05), se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la siguiente competencia plenaria: - Establecer, modificar o suprimir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los Concejales designados como miembros de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Publicación en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CUARTO.- El presente acuerdo por el que se produce la delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial (Art. 51.2 ROF)".

Sometido el dictamen a debate y votación, conforme al art.98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría de los miembros presentes (9 de los 17 que componen la Corporación): 8 votos a favor de los concejales del Grupo Municipal de Axi, 7 votos en contra del Grupo Municipal PSOE Andalucía y 1 voto a favor del concejal de Grupo Municipal Partido Popular."

Villamartín, a 20/10/23. El Alcalde, Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 141.844

## AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

### ANUNCIO OFICIAL

Por Resolución de Alcaldía nº 2023-0944 de fecha 16 de octubre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente n.º: 1859/2023.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Celebración Matrimonios Civiles.

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, DELEGAR LA ENCOMIENDA DE ATRIBUCIONES EN EL CONCEJAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CÁDIZ) JOSÉ GARCÍA QUIÑONES, CON DELEGACIÓN EN EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y VÍAS Y OBRAS A OFICIAR LA BODA CIVIL DE LOS CONTRAYENTES JUAN MANUEL CARDEÑOSA FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ ORIHUELA, A CELEBRAR EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 19:00 HORAS.

Visto se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en José García Quiñones, Concejal con Delegación en Educación, Juventud, Deporte y Vías y Obras, de este Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz), la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre Juan Manuel Cardenaosa Fernández y María de los Ángeles Díaz Orihuela, a celebrar el día 21 de octubre de 2023, a las 19:00 horas

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar a favor de José García Quiñones, Concejal con Delegación en Educación, Juventud, Deporte y Vías y Obras, de este Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz), el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes JUAN MANUEL CARDEÑOSA FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ ORIHUELA, A CELEBRAR EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 19:00 HORAS.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de ALCALDE-PRESIDENTE.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante ALCALDE-PRESIDENTE expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

En Paterna de Rivera a 20/10/23. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Galán Oliveros. El Secretario-Interventor en Comisión Circunstancial, Rogelio Navarrete Manchado. Firmado.

Nº 142.158



### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº BRSEC-00136-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- Delegar en DOÑA ANA ISABEL MORENO JIMÉNEZ, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, únicamente durante el martes, día 24 de octubre de 2023, en ausencia del titular de la Alcaldía.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación.

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

23/10/23. EL ALCALDE, Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.  
Nº 142.434

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

#### NORMATIVA GYMKHANA DÍA MUNDIAL DE LA INFANCIA

BDNS (Identif.): 722898.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/722898>).

#### DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la Normativa de la Gymkhana Día Mundial de la Infancia, convocado por la Concejalía de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Olvera con el objeto de dinamizar y celebrar el Día Mundial de la Infancia.

Visto lo prevenido en el artículo 21.1.s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a RESOLVER:

Primero.- Aprobar la Normativa de la Gymkhana Día Mundial de la Infancia.

#### NORMATIVA DE LA GYMKHANA DÍA MUNDIAL DE LA INFANCIA

La Concejalía de Comercio convoca la Gymkhana Día Mundial de la Infancia con motivo de la dinamización y celebración del Día Mundial de la Infancia. El crédito presupuestario al que está sujeto es 4312\_226.09.01

#### NORMATIVA.

1. La Gymkhana Día Mundial de la infancia se celebrará el domingo, 19 de noviembre a partir de las 12:00 horas en el Recinto Ferial.

2. El plazo de inscripción se hará durante los días 16 y 17 de noviembre en la Biblioteca Pública Municipal de 16:30 a 20:30h

3. La participación es por grupos de 3 personas, en el caso de la categoría familiar, los grupos estarán compuestos por un/a adulto/a y dos niños/as, con o sin parentesco.

4. Todas las personas que quieran participar, deberán hacerlo en alguna de estas categorías: Familiar: un adulto/a y dos niños/as hasta los 12 años.

Juvenil: a partir de 12 años.

Senior: a partir de 18 años.

5. Cada grupo deberá llevar un bolígrafo y un teléfono móvil con conexión a Internet.

6. Los detalles de la prueba serán explicados justo antes de la salida.

7. Al equipo de cada categoría que termine la prueba correctamente en el menor tiempo posible, se le hará entrega de un casco inalámbrico (valorado en 20€) a cada integrante del equipo. Por lo tanto, el importe total de premios para todos los equipos ganadores asciende a 180€.

Para más información: Biblioteca Pública Municipal, Plaza de la concordia s/n. Teléfono: 956130602 / 666530462

Lo decreta, manda y firma el alcalde, en el lugar y fecha indicado, todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:

OLVERA, 23 de octubre de 2023. LA ALCALDESA, Fdo.: Remedios Palma Zambrana. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María Jaime Ariza.

Nº 142.581

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

La Alcaldía-Presidencia con fecha 15 de septiembre de 2023 ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

"En uso de las facultades que me han sido conferidas de acuerdo con el apartado segundo del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2023, relativo a la determinación del número y régimen del Personal Eventual, modificado en su punto segundo por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 1 de septiembre de 2023, DISPONGO:

PRIMERO: Nombrar como Personal Eventual en calidad de Secretarios del Grupo Municipal VOX a:

- Dña. María Jesús Herencia Montaña, en régimen de dedicación a tiempo parcial, con una dedicación efectiva del 50% de la jornada laboral.

- D. Manuel Jesús Mesa Calvo, en régimen de dedicación a tiempo parcial, con una dedicación efectiva del 50% de la jornada laboral".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal y 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

20/10/23. LA ALCALDESA, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Publíquese, LA OFICIAL MAYOR. Cecilia García González. Firmado. Nº 142.632

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023, acordó en el punto séptimo de su Orden del Día, modificar la plantilla presupuestaria con carácter inicial, consecuencia de las modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, esta modificación de la plantilla requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la aprobación del Presupuesto.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en el Servicio de Personal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
19/10/23. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. Firmado.  
Nº 142.640

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Formada la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, integrada por la propia del Ayuntamiento, del Patronato Municipal de Radio Juventud, del Patronato Municipal de Turismo y las de Roche Sociedad Anónima Municipal, de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose informado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día 19 de octubre de 2023, se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar, todo ello en cumplimiento del número 3 del artículo 212 del citado precepto legal.

Conil de la Frontera, a 23 de octubre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.  
Nº 142.729

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 21/09/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 186, de fecha 28/09/2023, expediente de Modificación Presupuestaria nº 46/2023 dentro del Presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado de 2022, bajo la modalidad de suplemento de crédito para financiar gastos con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación 2022, queda definitivamente aprobado el citado acuerdo al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

Se procede a su publicación a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
338	22608	FESTEJOS POPULARES	120.000,00
338	22610	BELEN VIVIENTE	60.000,00
338	22709	ALUMBRADO EXTRAORDINARIOS FIESTAS	33.000,00
340	22609	GASTOS GENERALES PROGRAMA DE DEPORTES	5.536,71
		TOTAL	218.536,71



SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Euros
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARAGASTOS GENERALES	218.536,71
	TOTAL INGRESOS	218.536,71

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Medina Sidonia, a 24/10/23. EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 143.437

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

Con fecha 29 de abril de 2021 el Pleno Corporativo, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 100, de 28 de mayo de 2021, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se indican a continuación:

- Se modifica el artículo 2 párrafo 1º de la Ordenanza Fiscal, siendo su redacción definitiva la siguiente:

“Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

- Se modifican los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal, siendo su redacción definitiva la siguiente:

“Artículo 5. Bonificaciones y Deduciones.

1.- La cuota del impuesto, se bonificará, previa solicitud, en los siguientes supuestos:

a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, las siguientes instalaciones, construcciones y obras a las que se le aplicará:

- Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto en el caso de las construcciones, instalaciones y obras, que debido a inicio de actividad o cambio de titularidad, sean destinadas a actividades que deban someterse con posterioridad al régimen de declaración responsable de inicio de actividad, de acuerdo con el uso especificado en la solicitud de licencia de obras. El interesado deberá especificar el presupuesto de ejecución material de la parte de la construcción que se encontrará sometida al régimen de declaración responsable sobre la cual se aplicará la bonificación, en caso de no ser la totalidad de la obra.

- Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto en el caso de las construcciones, instalaciones y obras de edificaciones incluidas en el Conjunto Histórico Artístico, que conviertan su actual estado en uno más adecuado a las tipologías tradicionales incluidas en el catálogo de Protección del Conjunto Histórico y sus ordenanzas, o mantengan dichas tipologías, incluyéndose en éstas las siguientes obras: obras mayores de rehabilitación de carácter parcial o total que consistan en sustituciones de cubierta, forjado, elementos estructurales o adecuaciones ambientales, obras de nueva planta o sustitución, y obras menores que afecten a la configuración de fachada, cubiertas o elementos de especial interés. La concurrencia de dicha circunstancia se acreditará mediante informe técnico del Arquitecto Municipal previo a la concesión de la licencia de obras, y será comunicada al interesado en la notificación de la licencia de obras. La bonificación será aplicada en la liquidación definitiva del impuesto, tras la comprobación de que la obra se ha ejecutado de acuerdo con la licencia de obras otorgada.

- Una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto en el caso de las construcciones, instalaciones y obras acogidas a los Programas de Rehabilitación de Viviendas que promuevan las Administraciones Públicas.

Las bonificaciones comprendidas en este apartado a) no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Podrán refundirse en un solo acto, acordado por el Pleno del Ayuntamiento, aquellas declaraciones de especial interés o utilidad municipal que, debidamente relacionadas, posibiliten la identificación, en cada caso, de las construcciones, instalaciones y obras

b) Un 50% en el caso de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Un 25% en el caso de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Para justificar la aplicación de esta bonificación será necesario que el interesado aporte la documentación acreditativa de la calificación de la construcción, instalación u obra como de protección oficial.

d) Un 90% en el caso de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

2.- En caso de resultar aplicable simultáneamente más de una bonificación, se aplicarán por el orden antes indicado y sobre la cuota resultante de su aplicación sucesiva.

### Artículo 6. Procedimiento Concesión Bonificación.

1. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

La solicitud se entenderá, en todo caso, realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la Administración Municipal, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General 9 de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. En este caso, se procederá, por la Administración Municipal, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.”

- Se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal, siendo su redacción definitiva la siguiente:

“Artículo 7. Gestión del Impuesto.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística. En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1, los sujetos pasivos podrán, en el momento de practicar la correspondiente autoliquidación, aplicarse la deducción de las bonificaciones que, en su caso, le correspondan.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7. En los casos en que por la actividad investigadora y de comprobación realizada por la Administración Municipal se detectara haberse producido el devengo del Impuesto sin que por el obligado tributario se hubiesen cumplido los requisitos formales señalados con anterioridad se procederá a su tramitación por el órgano competente del Ayuntamiento."

#### Artículo 8. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SEGUNDO. La modificación prevista en el punto anterior entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

24/10/23. LA ALCALDESA, Fdo.: Remedios Palma Zambrana.

Nº 143.778

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Conil de la Frontera en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en el siguiente sentido: Crear las siguientes plazas:

GRUPO	DENOMINACION PLAZA	VINCULO	Nº PLAZA
A1	TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	FUNCIONARIO	1
C1	ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	2
C2	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	LABORAL FIJO-DISCON	1
C2	CONDUCTOR	LABORAL FIJO-DISCON	2
C2	OFICIAL EDAR	LABORAL	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	1
AP	PEON JARDINERIA	LABORAL	1
AP	PEON DE PLAYAS	LABORAL	1
AP	PEON FONTANERIA	LABORAL	1
AP	PEON EDAR	LABORAL	1
AP	PEON EDAR	LABORAL FIJO-DISCON	1
AP	LIMPIADOREDFICIOSPUBLICOS	LABORAL	4
AP	PEON LIMPIEZA VIARIA	LABORAL FIJO-DISCON	2
AP	PEON RECOGIDA RSU	LABORAL FIJO-DISCON	2
AP	PEON LIMPIEZA VIARIA	LABORAL	1
		TOTAL	22

SEGUNDO. - La creación de estas plazas se realizará sin dotación presupuestaria, para no incrementar el gasto económico de la plantilla de Personal, al estar los puestos de trabajo vinculados a estas nuevas plazas, ocupados y dotados en las partidas de personal temporal o de funcionarios interinos del Anexo de Personal, sin perjuicio de la posterior dotación de dichas plazas, una vez finalizados los procesos selectivos que se convoquen al efecto, previamente a la incorporación de los aspirantes que los hayan superado, mediante las modificaciones presupuestarias que deberá realizar la Intervención Municipal, entre las partidas de personal laboral temporal y las de funcionario de carrera y personal laboral fijo.

TERCERO. - Exponer al público la modificación de la plantilla de personal inicialmente aprobada en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del Edicto de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia."

En Conil de la Frontera a 27 de octubre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 144.993

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 21/09/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 188, de fecha 02/10/2023, expediente de Modificación Presupuestaria n.º 45/2023 dentro del Presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado de 2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación 2022, queda definitivamente aprobado el citado acuerdo al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

Se procede a su publicación a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
341	62900	SMTRO. E INSTAL. CONJUNTO CALISTENIA	9.141,55
132	62600	SMTRO. E INSTAL. CAMARAS VIDEOVIGILANCIA	11.622,10
		TOTAL	20.763,65

Altas en concepto de ingresos		
Concepto	Descripción	Euros
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	20.763,65
	TOTAL INGRESOS	20.763,65

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Medina Sidonia, a 26/10/23. EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 145.421

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Conil de la Frontera en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente de la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en el siguiente sentido:

Crear las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO	
Denominación puesto	Nº de plazas
Portero Mantenedor	4
Limpiador de Edif. Pub.	2

SEGUNDO.- Exponer al público la modificación de la plantilla de personal inicialmente aprobada en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del Edicto de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Conil de la Frontera a 27 de octubre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 145.437

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO****EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES 2024  
ANUNCIO**

En cumplimiento al art. 17 n.º 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTA DÍAS, quedan expuestos al público los acuerdos de Aprobación Provisional referentes a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que siguen, adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 02-11-2023.

- ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al art. 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria (Plaza del Rey n.º 5 - 2ª planta, edificio Ayuntamiento) pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

Las modificaciones aprobadas provisionalmente también se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En el caso de que se quiera consultar el expediente se deberá solicitar cita previa a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal [www.sanfernando.es](http://www.sanfernando.es) y específicamente a través del correo electrónico [gestiontributaria@sanfernando.es](mailto:gestiontributaria@sanfernando.es) y el teléfono 956 944003.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente el presente acuerdo.

Dos de noviembre de dos mil veintitres. LA ALCALDESA. FIRMADO: PATRICIA CABADA MONTAÑÉS. La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria. Fdo.: María Dolores Junquera Cereceda.

Nº 146.570

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA  
EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el 31 de octubre del año en curso, al Punto 2.1.1 del Orden del día, aprobó provisionalmente el Expediente de MODIFICACIÓN de la Ordenanza N.º 12.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente, haciéndose saber que el referido Expediente, junto con el acuerdo provisional, se encuentra de manifiesto en el Servicio de Rentas de este Ayuntamiento sito en calle Constitución N.º 1, por plazo de TREINTA DÍAS, a efectos de reclamaciones.

Finalizada la información pública sin reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devengará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Fra., a 02/11/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo. Isabel María Butrón García. Nº 147.479

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

NIG: 1102044420200002750. Procedimiento Ordinario 910/2020. Materia. Reclamación de Cantidad. De: Desirée Romero Orellana. Graduado Social: Antonio Ortega Jaén. Contra: Biduzz SL y FOGASA. Abogado/a: Letrado de FOGASA – Cádiz.

Letrada de la Administración de Justicia D. Rosario Mariscal Ruiz hago saber:

Que en los autos ORD 910/2020 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

Notificar a BIDUZZ SL, por medio de edicto, el/la Sentencia Núm. 262/2023, dictado/a en dicho proceso el cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

JUZGADO DE LOS SOCIAL N.º 2 JEREZ DE LA FRONTERA AUTOS núm. 910/20

SENTENCIA núm. 262/23

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de septiembre del dos mil veintitres.

La ILMA. SRA. DOÑA MARÍA DE LA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a

instancia de DOÑA DESIREE ROMERO ORELLANA contra BIDUZZ SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado el siguiente

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por DOÑA DESIREE ROMERO ORELLANA contra BIDUZZ SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.702,03 € brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso por la cuantía de la reclamación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** - Se procede a publicar la sentencia dictada por la SSª ILMA Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA en el día de la fecha. Doy fe.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/la provincia.

En Jerez De La Frontera, a 3/10/23. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes

Nº 141.658

**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1152/2021 a instancia de D. MANUEL MONTES DE OCA GONZÁLEZ contra GAS TO MOVE TRANSPORT SOLUTIONS SL. se han dictado DECRETO de fecha \_17-OCTUBRE-2023, que admite la demanda y señala el próximo 13-MAYO-2024, A LAS 12:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 12:00 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN a la demandada GAS TO MOVE TRANSPORT SOLUTIONS SL actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 17/10/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado. Nº 143.261

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959